

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 18 días de julio de 2025

Asunto: se presenta iniciativa

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS", EN MATERIA DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS; lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE.

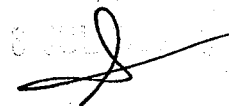
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
18 JUL 2025
13:53 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS", EN MATERIA DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agenda 2030 en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12, abarca la eficiencia en el uso y la gestión de los recursos naturales (meta 12.2), los efectos ambientales, tales como la gestión de desechos (meta 12.5), y la liberación de contaminantes, en especial de sustancias químicas (meta 12.4). El Objetivo insta a todos los agentes, incluido el sector privado, a que contribuyan al desarrollo sostenible (meta 12.6). Se destaca la importancia de la información al consumidor y de la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida (meta 12.8). Asimismo, se señala el papel que

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

desempeña el sector público mediante las adquisiciones públicas sostenibles.¹

La adecuada gestión de los residuos sólidos es un tema prioritario en la agenda ambiental global y nacional. En el caso de nuestro Estado, la prevención, manejo y disposición final de los residuos sólidos deben evolucionar y fortalecerse en concordancia con las mejores prácticas nacionales e internacionales, con el propósito de minimizar los impactos ambientales, proteger la salud pública y fomentar una cultura de responsabilidad ambiental compartida.

Dentro de esta problemática, los residuos peligrosos de origen domiciliario, en particular los medicamentos caducos, pilas y baterías, representan un desafío creciente que requiere atención prioritaria. Estos residuos, si no se gestionan de manera adecuada, pueden generar contaminación de suelos, cuerpos de agua y aire, así como afectaciones directas a la salud humana y la biodiversidad, debido a los componentes tóxicos que los conforman, como metales pesados, productos químicos y compuestos farmacéuticos que persisten en el ambiente. La disposición inadecuada de estos residuos, al ser arrojados a la basura común, drenajes o espacios naturales, incrementa el riesgo de exposición a sustancias nocivas tanto para la población como para los ecosistemas.

Es necesario mencionar que el Artículo 98 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos establece que queda prohibido:

II. Depositar residuos biológicos, medicamentos, pilas y baterías, animales muertos, aparatos eléctricos, y demás residuos peligrosos y de manejo especial, en los contenedores instalados en la vía pública;

¹ <https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-12-garantizar-modalidades-de-consumo-y-produccion-sostenibles-un-requisito-esencial-para-el>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Además, el Artículo 59 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca, establece que, *Los generadores de residuos sólidos de manejo especial, deberán almacenar temporalmente los residuos de tal manera que eviten su diseminación, contaminación al ambiente y posibles daños a la salud, observando lo siguiente:*

V. Las baterías y/o pilas deberán manejarse por separado, estar lejos del sol, libres de humedad y en un ambiente fresco. Deberán almacenarse en envases cerrados, utilizar tambos o barriles con tapa, pueden ser metálicos, de polietileno de alta densidad y/o polipropileno; deben contener la leyenda "Pilas y/o baterías usadas". y el contenedor o etiquetado del mismo deberá ser color café, marrón o rojo para su mejor identificación. El etiquetado debe detallar como mínimo: contenido, fecha, procedencia y cantidad en unidades de masa (Kg). Es indispensable que las pilas y/o baterías sean protegidas colocando un aislante de seguridad en los polos a fin de evitar la polarización con otras pilas, puede ser de cinta adhesiva, cartón, papel o algún otro material aislante que sea adhesivo a los polos. En caso de que alguna pila esté dañada y el material esté expuesto, se recomienda colocar en el fondo del contenedor papel absorbente, para evitar su dispersión;

Sin embargo, es una realidad que no se cuenta con espacios específicos y seguros para depositar pilas usadas y medicamentos caducos, los cuales, al ser considerados peligrosos, no deben tirarse junto con la basura común, ya que pueden contaminar el suelo, el agua y afectar la salud de las personas y los ecosistemas.

En este contexto, los establecimientos dedicados a la venta o distribución al público de medicamentos, pilas y baterías se identifican como puntos estratégicos para la recolección diferenciada de este tipo de residuos, ya que su contacto directo y frecuente con los consumidores facilita la

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

recuperación y acopio seguro de los mismos. Implementar contenedores específicos en dichos puntos no sólo contribuye a evitar que estos residuos terminen en rellenos sanitarios convencionales o tiraderos clandestinos, sino que además fortalece los esfuerzos de educación ambiental, corresponsabilidad social y economía circular.

Involucrar activamente a estos establecimientos y a la ciudadanía en la gestión integral de residuos peligrosos de pequeña escala es, por tanto, un paso esencial hacia un Oaxaca más limpio, seguro y sustentable, alineado con los principios de precaución ambiental, desarrollo sostenible y participación social que rigen las políticas ambientales contemporáneas.

Es por lo anterior que presento esta iniciativa para adicionar en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, que, en los establecimientos dedicados a la venta o distribución al público de medicamentos, pilas y baterías, se deberá disponer, como mínimo, de un contenedor destinado para el depósito de estos residuos. Además, la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES) deberá realizar campañas informativas para dar a conocer a la ciudadanía los puntos de recolección disponibles, donde puedan llevar dichos residuos para su disposición final adecuada.

Al incorporar esta medida en nuestra legislación, no sólo se alinea con los estándares nacionales en materia ambiental, sino que avanza en el cumplimiento de compromisos internacionales en favor de la economía circular, la protección de la salud pública y la reducción de la contaminación de suelos y cuerpos de agua.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 44. Los residuos sólidos urbanos deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos valorizables directamente a los centros de acopio o establecimientos de reutilización y reciclado.</p> <p>Los Ayuntamientos definirán en las disposiciones que emitan, la subclasificación que deba aplicarse para la separación obligatoria de residuos sólidos urbanos, con base en las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>...</p> <p>En los establecimientos dedicados a la venta o distribución al público de medicamentos, pilas y baterías, se deberá disponer, como mínimo, de un</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

	<p>contenedor destinado para el depósito de estos residuos. Además, la SEMAEDESO deberá realizar campañas informativas para dar a conocer a la ciudadanía los puntos de recolección disponibles, donde puedan llevar dichos residuos para su disposición final adecuada.</p>
--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 44 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, el para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

...

En los establecimientos dedicados a la venta o distribución al público de medicamentos, pilas y baterías, se deberá disponer, como mínimo, de un contenedor destinado para el depósito de estos residuos. Además, la SEMAEDESO deberá realizar campañas informativas para dar a conocer a la ciudadanía los puntos de recolección disponibles, donde puedan llevar dichos residuos para su disposición final adecuada.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

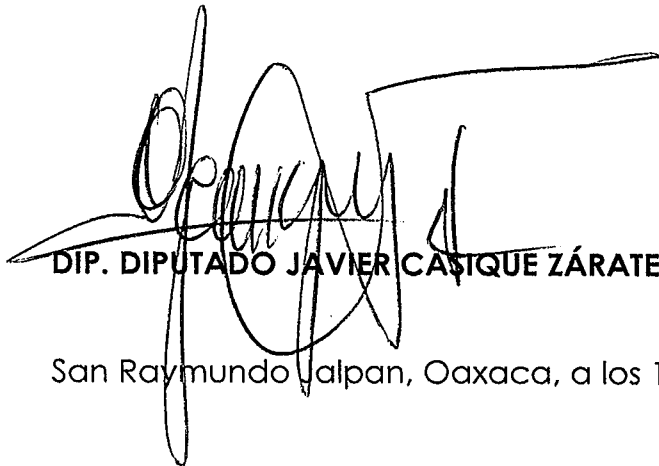
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 18 días del mes de julio de 2025.